

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO:	246
RADICADO:	760013110012-2020-00129-00
PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE (S):	ELIZANDER GOMEZ COLORADO y LUDIVIA CANO LINARAES
DEMANDADO(S):	SIN DEMANDADO
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

Santiago de Cali, treinta de julio de dos mil veinte

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO, promovido por los señores ELIZANDER GOMEZ COLORADO y LUDIVIA CANO LINARES que les une, de mutuo acuerdo, conforme al contenido de la causal 9º del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos y cumplidos como se encuentran los lineamientos del Art. 82 y siguientes, 577 y siguientes del C. G. P., el Juzgado Doce de Familia de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO promovido por los señores ELIZANDER GOMEZ COLORADO y LUDIVIA CANO LINARAES, por la causal 9º del artículo 154 del CC. conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite jurisdicción voluntaria previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 579 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

- TENER en su valor legal los documentos aportados con el líbello genitor, folios 1 a 13.
-

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho para lo de su cargo, por la existencia de una hija matrimonial menor de edad (artículo 388 del CGP).

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado con C.C 16.478.542, portador de la tarjeta profesional 73019 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez